



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley recibió, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento de San Fernando, Tamaulipas, a formalizar la donación gratuita, pura y simple de un predio urbano municipal a favor del Gobierno del Estado de Tamaulipas**, promovida por el Ayuntamiento de referencia.

Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II de la Constitución Política del Estado; 46 párrafo 1, 53 párrafos 1 y 2, 56 párrafo 2, 58 y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes.

La iniciativa de mérito fue debidamente recibida el día 13 de agosto del año en curso, por la Diputación Permanente que formula el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Honorable Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. Competencia.

En principio, cabe precisar que este Poder Legislativo es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracciones I y IX, de la Constitución Política local, que le otorga facultades a este Congreso del Estado para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, así como para autorizar la enajenación de los bienes inmuebles propiedad del Estado y de los Municipios.

Cabe señalar también, que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto en el artículo 62, fracción II de la Constitución Política local, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa.

Una vez acreditada la competencia legal de la Diputación Permanente que suscribe el presente dictamen, iniciamos el estudio de fondo de la acción legislativa promovida por el Ayuntamiento de San Fernando, Tamaulipas, la cual tiene por objeto autorizar al Ayuntamiento citado, a donar una superficie de 3,351.42 metros cuadrados, ubicada en la Colonia Bella Vista Sur, con el fin de regularizar la posesión del predio donde se encuentran establecidas las instalaciones de las oficinas de la Procuraduría General de Justicia del Estado y del Poder Judicial del Estado, con el propósito de edificar un Centro Integral de Justicia para la implementación del nuevo Sistema de Justicia Penal.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IV. Contenido de la Iniciativa.

Señala el autor de la iniciativa que, el artículo 49 fracción II del Código Municipal, otorga la facultad a los Ayuntamientos para iniciar decretos ante este H. Congreso del Estado, para los asuntos de las respectivas Municipalidades, así mismo, que el artículo 55 fracción VI de la misma legislación, otorga a los Presidentes Municipales facultades para celebrar a nombre del Ayuntamiento, los contratos y donaciones necesarios para el despacho de los asuntos administrativos; y, que de acuerdo a los artículos 54 y 60 fracción XII, del cuerpo de leyes multicitado, tanto como los Síndicos como el Secretario del R. Ayuntamiento, comparecen en los contratos que tenga obligación patrimonial a cargo del Municipio.

Manifiesta, que el Municipio dentro de sus bienes es propietario de un terreno urbano de 5.000 metros cuadrados, el cual adquirió por compra venta en la administración pública 1998-2001, mediante Escritura Pública bajo los siguientes datos de registro: Sección I, Número 140916, Legajo 2819, de fecha 27 de octubre de 1999, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 70.00 metros lineales con calle Venustiano Carranza; al sur: en 56.45 metros lineales y 8.55 metros lineales con Calle Abasolo; al este: en 56.45 metros lineales y 8.55 metros lineales con Federico García Galván; y, al oeste: en 44.80 metros lineales y 40.00 metros con Federico García Galván.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En ese sentido, indica que en el referido inmueble, se asientan las instalaciones del complejo de seguridad pública, el cual alberga las oficinas de la Procuraduría General de Justicia en el Estado y del Poder Judicial en el Estado de Tamaulipas y que mediante Acta Número 12, de fecha 30 del mes de mayo del 2014, del H. Cabildo, fue aprobada por unanimidad la donación de una porción de terreno con una superficie de 3351.42 metros cuadrados a favor del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

Expone, que con el propósito de delimitar el predio que motiva su iniciativa, se anexan las siguientes documentales: fotocopia certificada de la escritura pública propiedad del Municipio; copia certificada del Acta del H. Cabildo Número 12 de la Sesión Ordinaria celebrada el 30 de mayo del actual; levantamiento topográfico autorizado por la Secretaría de Obras Publicas Municipal; manifiesto de propiedad urbana del predio a objeto de la donación; certificado de uso de suelo; oficio de factibilidad expedido por el Director de Protección Civil y Bomberos en el Municipio; certificación expedida por el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas; avalúo pericial expedido por la Dirección de Catastro Municipal; y, seis fotografías del predio materia de la donación.

Refiere que a través de la acción planteada, se busca edificar en la Ciudad un Centro Integral de Justicia para la implementación del nuevo Sistema de Justicia Penal que tenga como función primordial dotar de una justicia pronta, ágil y transparente.

Manifiesta, que el artículo 51 fracción III del Código Municipal, les impone a los Ayuntamientos la obligación de obtener la aprobación de este H. Congreso para enagenar o gravar sus bienes inmuebles.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Finalmente, refiere el iniciante que, el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, otorga al Honorable Congreso las facultades para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público.

V. Documentos que acreditan el acto jurídico.

El accionante justifica la presente solicitud de autorización anexando las siguientes documentales:

1. Copia Certificada de la escritura pública Número 1527, pasada en el Volumen Número XXIV, de fecha 10 de septiembre de 1999, ante la fé del Licenciado Carlos J. García Galván, Notario Público Número 142, en ejercicio en San Fernando, Tamaulipas, en la cual obra el contrato de compraventa del predio urbano objeto del presente dictamen, con una superficie de 5,000 metros cuadrados.
2. Copia certificada del Acta de Cabildo Número 12, de fecha 30 de mayo de 2014, en la cual obra el acuerdo respectivo, mediante el cual se aprueba por unanimidad, la donación a favor del Gobierno del Estado de Tamaulipas, el terreno urbano que ocupan de las oficinas de la Procuraduría General de Justicia del Estado y del Poder Judicial del Estado, con el propósito de edificar un Centro Integral de Justicia para la implementación del nuevo Sistema de Justicia Penal.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

3. Certificado de Libre de Gravamen, expedido por el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas, de fecha 15 de julio de 2014, correspondiente a la finca número 10682, con una superficie de 5,000 metros cuadrados, propiedad del Ayuntamiento de San Fernando, Tamaulipas.
4. Manifiesto de propiedad, expedido por la Dirección de Catastro del Municipio de San Fernando, Tamaulipas, de fecha 14 de julio de 2014, correspondiente al predio ubicado en la colonia Bella Vista Sur, con una superficie total de 3,351.42 metros cuadrados.
5. Avalúo Pericial, expedido por la Dirección Catastro Municipal, de fecha 16 de julio de 2014, correspondiente al predio objeto del presente dictamen, de una superficie total de 3,351.42 metros cuadrados, con un valor de \$772,704.00 (setecientos setenta y dos mil setecientos cuatro pesos M.N. 00/100).
6. Dictamen de factibilidad, expedido por la Secretaria de Obras Publicas Municipal, de fecha 15 de julio del presente año.
7. Oficio de factibilidad expedido por el Director de Protección Civil y Bomberos en el Municipio, de fecha 14 de julio del actual.
8. Plano del inmueble objeto del presente.
9. Fotografías (4) del inmueble de mérito.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

VI. Naturaleza del acto jurídico.

En criterio de esta Diputación Permanente, con las documentales referidas queda plenamente acreditada la existencia física y jurídica del inmueble objeto de la transmisión de propiedad que mediante contrato de donación, el Ayuntamiento pretende formalizar, así como la legal existencia y normal desempeño de la administración municipal en mención, y su interés en realizar la operación jurídica solicitada, por lo que estimamos importante exponer las consideraciones legales siguientes.

De acuerdo a la Constitución General de la Republica, la fracción II del artículo 115, dispone que de los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejaran su patrimonio conforme a la ley.

En esa tesitura, el artículo 58 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, establece como facultad del Poder Legislativo del Estado, autorizar la enajenación de los bienes inmuebles del Estado y de los municipios conforme a la ley, es por ello que el acto jurídico que se pretende realizar requiere la aprobación de este Congreso del Estado.

Por otra parte, el artículo 1658 del Código Civil, define el acto jurídico relativo a la donación, como el contrato por medio del cual una persona transfiere a otra, gratuitamente, una parte o la totalidad de sus bienes presentes, señalándose también, que quien transfiere los bienes, forzosamente debe reservarse los necesarios para estar en condiciones de subsistir.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En ese orden de ideas, el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, consigna en su artículo 3, que el municipio es una institución de orden público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda, recursos y servicios destinados a la comunidad local, sin más límites que los señalados expresamente en las leyes.

Cabe señalar que, la fracción III del artículo 51, del mismo Código, dispone que los Ayuntamientos, por ningún motivo podrán contratar empréstitos, enajenar o gravar sus bienes inmuebles ni celebrar contratos de diversa naturaleza, cuyo término exceda de un año, sin aprobación del Congreso.

Así mismo, en la fracción XIII del citado artículo, se establece que para tales casos, los Ayuntamientos gozarán de entera libertad para la toma de decisiones relativas a la afectación del patrimonio inmobiliario municipal; sin embargo, previene que se requerirá el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos para la celebración de ventas, donaciones, comodatos y permutas, entre otros actos jurídicos.

Resulta pertinente señalar que el referido ordenamiento legal, prevé que para los casos de donación o de comodato, si el beneficiario no destina los bienes para el fin señalado dentro de dos años a partir de la entrega material del inmueble o si habiéndolo hecho diere a este un uso distinto o suspenda sus actividades por más de dos años, la solicitud será revocada y en tanto el bien como sus mejoras revertirán de plano a favor del Ayuntamiento.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En ese sentido, la Ley de Bienes del Estado y los Municipios, refiere que el Estado y los Municipios están investidos de personalidad y capacidad jurídica para adquirir y poseer todo tipo de bienes muebles e inmuebles para el desarrollo y cumplimiento de sus funciones constitucionales, así como para la prestación de servicios públicos que les correspondan.

Aunado a lo anterior, la fracción IV del artículo 32 de la citada ley, establece que una vez realizada la desincorporación de los bienes inmuebles del dominio privado del Municipio, podrán ser objeto de donación a favor de la Federación, de los Estados o de los Municipios, para que utilicen los inmuebles en la prestación de servicios públicos.

En el caso concreto, con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones legales citadas en los párrafos que anteceden, la enajenación que nos ocupa, fue aprobada por unanimidad de los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento promovente, y ahora corresponde a este Congreso determinar su procedencia para la formalización del acto jurídico objeto de esta acción legislativa, mediante la autorización correspondiente.

VII. Consideraciones de la Diputación Permanente.

Quienes integramos este Órgano Dictaminador, llevamos a cabo el análisis de la iniciativa que nos ocupa y la valoración de las documentales remitidas por el accionante, con las que acredita ser legítimo propietario del predio donde se encuentran establecidas las instalaciones de las oficinas de la Procuraduría General



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

de Justicia del Estado y las del Poder Judicial del Estado, además que, de conformidad a la normatividad aplicable, cumple con los requisitos legales establecidos para ser otorgado en donación, con la finalidad de regularizar la posesión que ostenta.

En ese sentido, quienes emitimos la presente opinión, coincidimos en que resulta factible la presente autorización, en aras contribuir a la transformación de las estructuras locales de procuración e impartición de justicia, procedimientos e infraestructura de las dependencias, con el fin de implementar un nuevo sistema acusatorio y oral, que garantice la protección de los derechos de las víctimas y procesados, así como el pleno ejercicio de las libertades.

Ahora bien, los integrantes de este órgano dictaminador realizamos diversas modificaciones de técnica legislativa al proyecto de decreto presentado, en aras de darle mayor claridad y precisión, para dotarlo de plena certeza jurídica.

Por lo anteriormente expuesto, esta Diputación Permanente, considera procedente la autorización de donación solicitada, motivo por el cual sometemos a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo el presente dictamen, para la discusión y aprobación, en su caso, del siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO, TAMAULIPAS, DONAR UN PREDIO URBANO PROPIEDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA LA CONSTRUCCION DE UN CENTRO INTEGRAL DE JUSTICIA.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Ayuntamiento de San Fernando, Tamaulipas, a donar un predio urbano, propiedad de la Hacienda Pública Municipal, a favor del Gobierno del Estado de Tamaulipas, con el fin de regularizar la posesión del predio que ocupan instalaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado y del Poder Judicial del Estado, y para la construcción un Centro Integral de Justicia para la implementación del nuevo Sistema de Justicia Penal.

ARTÍCULO SEGUNDO. El inmueble de referencia se encuentra ubicado en la Colonia Bella Vista Sur, con una superficie de 3,351.42 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 65.40 metros lineales en línea quebrada con calle Venustiano Carranza; al sur: 75.90 metros lineales en línea quebrada con calle Abasolo; al este: 85.86 metros lineales en línea quebrada con propiedad privada; y, al oeste: 87.35 metros lineales en línea quebrada con calle Margarita Maza de Juárez y propiedad Municipal.

ARTÍCULO TERCERO. El Ayuntamiento de San Fernando, Tamaulipas, por conducto de sus representantes legales, formalizará la donación del inmueble a favor del Gobierno del Estado de Tamaulipas, a cuyo cargo correrán los gastos que se originen con motivo de la escrituración e inscripción registral que genere la formalización de la donación a que alude el presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO. La donación que se autoriza será destinada exclusivamente para el fin que fue solicitada, y en caso de ser utilizada con propósito diverso la donación será revocada y en tanto el bien como sus mejoras se revertirán de plano a favor del Ayuntamiento de San Fernando, Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil catorce.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. CARLOS JAVIER GONZÁLEZ TORAL PRESIDENTE	_____	_____	_____
DIP. ÁLVARO HUMBERTO BARRIENTOS BARRÓN SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. IRMA LETICIA TORRES SILVA SECRETARIA	_____	_____	_____